



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



VISTO:

El Informe N° 001528-2024-G.R.AMAZONAS/GRI, de fecha 17 de octubre de 2024, y demás actuados relacionados con la aprobación de **PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA** que involucra la supervisión de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 002 RAQUEL ROBLES DE ROMAN EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS"**, con CUI: 234136; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, con fecha 26/05/2023 se suscribió el **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 015-2023-GRA/GGR**, entre el GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS y el **CONSORCIO SUPERVISOR LANER**, para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 002 RAQUEL ROBLES DE ROMAN EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS"**, con CUI: 234136 por un monto de ejecución S/ 278,421.00 (Doscientos Setenta y Ocho mil Cuatrocientos Veintiuno con 00/100 soles), sin IGV, con un plazo de servicio de 195 días que comprende 180 días calendarios para supervisión de obra y 15 días para revisión de liquidación de obra.

Que, con fecha 21 de junio de 2023, el Gobierno Regional Amazonas y el contratista - Empresa **CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L.**, suscribieron el **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 022-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR**, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N ° 002 RAQUEL ROBLES DE ROMAN EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO CHACHAPOYAS - PROVINCIA CHACHAPOYAS - REGION AMAZONAS"**, con CUI N° 2341362.

Que, con **CARTA N° 0015 – 2024/GRA-SGSL-EBCS, de fecha 04 de octubre de 2024**, el Coordinador de Obra – Ing. Edwin Branly Cubas Sánchez, solicita tramitar la extensión del plazo del servicio de supervisión de obra y la **PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA**, precisando el total de días a ser otorgados así como el monto que se reconocerá.

Que, mediante documento del visto el Gerente Regional de Infraestructura, alcanza opinión técnica respecto a la extensión del plazo del servicio de supervisión de obra y la **PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA** del proyecto con CUI N° 2341362.

Que, el contrato se ha suscrito bajo la aplicación del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "LEY"; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "REGLAMENTO" y sus modificatorias; en consecuencia, para su evaluación y análisis corresponde la aplicación de las referidas normas.

Que, al respecto, es importante mencionar que el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" dispone que la **"Prestación adicional de supervisión de obra"** es ***"Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra."*** (El subrayado es agregado).

Que, el **Artículo 34, numeral 34.3** de la Ley, prescribe: **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



contrato original siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato”; así el numeral 34.7 de la norma citada, establece: **“El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3”**.

Que, asimismo, el **Artículo 157** del Reglamento, prescribe: **Adicionales y Reducciones**

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

(...) 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Que, el Artículo 186 del Reglamento, establece: “Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda”.

Que, el Artículo 187 del mismo cuerpo legal citado en el párrafo precedente, establece: “La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato”.

Que, mediante **CARTA N° 0015 – 2024/GRA-SGSL-EBCS, de fecha 04 de octubre de 2024, el Coordinador de Obra – Edwin Branly Cubas Sánchez**, realiza el análisis respectivo indicando lo siguiente:

- 1.1. Asimismo, según lo establecido en el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley, corresponde aprobar y notificar la prestación adicional de supervisión de obra por el plazo total de 7 días calendario por el monto de S/. 7,448.25 (Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Con 25/100 Soles), según lo detallado en la siguiente tabla:

Tabla resumen de prestación adicional de supervisión de obra

NÚMERO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA	PERIODO	MONTO A RECONOCER
Ampliación de Plazo Parcial N° 07	07 días calendarios	S/. 7,448.25
TOTAL	07 días calendario	S/. 7,448.25

- 1.2. Por lo tanto, se precisa que, la ampliación de plazo N° 07 por el plazo de Siete (7) días calendario corresponde a prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra según lo establecido en el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley.

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 2.1. Como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra.
(...).
- 2.2. Mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 000276-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, declara PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07, por Siete (07) días calendario, en consecuencia, **el costo del servicio adicional de supervisión por los Siete (07) días calendario asciende a S/. 7,448.25 (Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Con 25/100 Soles), con un porcentaje equivalente al 2.68 % con respecto al monto del contrato original de supervisión.**
(...)



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



- 2.3. Asimismo, según lo establecido en el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley, corresponde aprobar y notificar la prestación adicional de supervisión de obra por el plazo total de Siete (7) días calendario por el monto de S/. 7,448.25 (Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Con 25/100 Soles).

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido como criterios vinculantes respecto a los Servicios de Supervisión de Obra, que ligada a la **evaluación técnica de la Entidad, referida a que la prestación adicional de Supervisión debe ser INDISPENSABLE PARA EL ADECUADO CONTROL DE LA OBRA**, en atención a la **OPINION N° 149-2015/DTN**, la cual establece lo siguiente: *Fundamento 2.1.3: "... considerando que el contrato de supervisión tiene naturaleza accesorio respecto al contrato de obra, es necesario reiterar que los eventos que afectan la ejecución de la obra, también afectarían las labores del supervisor". "En esa medida, cuando el plazo de ejecución de obra se extienda y/o se requiera la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión en atención a su objeto (controlar los trabajos del contratista en forma directa y permanente), y a la **relación de accesoriedad que guarda con el de obra, deberá adecuarse a las nuevas circunstancias, debiéndose aprobar las ampliaciones de plazo y/o prestaciones adicionales que corresponda, según las circunstancias particulares del caso**".*

Que, es importante, señalar que el fundamento 2.1.5 de la opinión **OPINION N° 044-2018/DTN**, misma que refiere que no toda ampliación de plazo, genera una prestación adicional, regulando el siguiente supuesto:

Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra	Origen	Límite	Autorización por parte de la Contraloría General de la República	Base legal
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra	<i>Aprobación de prestaciones adicionales de obra</i>	No tienen límite	<i>No requieren</i>	<i>Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley</i>

Que, teniendo en cuenta los alcances de la OPINION N° 044-2018/DTN, respecto a prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo en los contratos de supervisión de obra, es el área técnica Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, quienes en mérito a los citados fundamentos determinan el origen de la prestación adicional así como la ampliación de plazo; a efecto de que las empresas supervisoras de obra cumplan cabalmente con su función establecida por la Ley y de acuerdo a los parámetros permitidos por esta y su Reglamento; en el entendido que no toda ampliación de plazo podría generar una prestación adicional de servicios de supervisión, siendo esta una función inherente a dicha área técnica de acuerdo a sus funciones y competencias.

Que, en virtud a lo citado en los párrafos precedentes, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos **supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra**.

Que, en el presente caso la causal de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra, se enmarca dentro del supuesto establecido en el **numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley**, la cual prescribe: **"34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 NO ES APLICABLE EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 34.3"**; en consecuencia, **resulta procedente aprobar la prestación adicional a favor del CONSULTOR – CONSORCIO SUPERVISOR LANER, debido a que esta se genera a raíz de la aprobación de ampliación de plazo n° 07 a favor del ejecutor de obra (RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 000276-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR) para la ejecución de la prestación adicional n° 02, encontrándose justificada de acuerdo a la norma legal acotada en los párrafos precedentes, por el monto de S/ 7,448.25 (Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Con 25/100 Soles), con un porcentaje equivalente al 2.68 % con respecto al monto del contrato original; teniendo en cuenta además que, el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación emite la respectiva **Certificación de Crédito Presupuestario – NOTA****



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



N° 0000007305, de fecha 11 de octubre de 2024, encontrándose asegurada la obligación de pago por parte de la Entidad.

Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el Coordinador de Obra; así estando a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable de la evaluación y análisis de la presente solicitud de prestación adicional de supervisión, al ser netamente de carácter técnico, deberá emitirse el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISOR DE OBRA que involucra el CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 015-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS - GGR, de fecha 26 de mayo de 2023, suscrito con el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR LANER, para la supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 002 RAQUEL ROBLES DE ROMAN EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS”**, con CUI: 234136, por el monto ascendente a **S/ 7,448.25 (Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Con 25/100 Soles), con un plazo de ejecución de SIETE (07) días calendario**, y por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación del expediente administrativo de prestación adicional de supervisión de la obra antes indicada, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento para la presente aprobación no se ajusten a la verdad y realidad de la ejecución de la obra en mención, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Coordinador de Obra – Edwin Branly Cubas Sánchez, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura - Ing. Álvaro Celis Martos, y Gerente Regional de Infraestructura – Arq. Roberth Wong Zumaeta, al constituir el área usuaria y técnica de esta Sede Regional.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION solicite al consultor – CONSORCIO SUPERVISOR LANER, en su calidad de SUPERVISOR DE OBRA, amplíe la garantía de fiel cumplimiento por el monto otorgado como Adicional del Servicio de Supervisión de Obra, dentro del plazo establecido en el numeral 157.3 del Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunique el reconocimiento de la prestación Adicional de Supervisión de la obra en referencia, a través del Registro en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO SUPERVISOR LANER, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia Regional de Infraestructura, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

Documento firmado digitalmente
LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

LRR/lvq
EXP: 2024-0118837